Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes noviembre del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 478, que exonera de los impuestos de importación los efectos personales y familiares de determinados profesores y técnicos extranjeros al servicio de instituciones universitarias.
(G. O. No. 8908, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 478

Art. 1.— Estarán exentos de los impuestos y derechos de importación los efectos personales y familiares de los profesores y técnicos extranjeros que vengan al país a prestar sus servicios en instituciones de carácter universitario en la enseñanza o en materia de investigación científica o técnica o en materia de asesoramiento en relación con programas, planes y proyectos de dichas instituciones.

Art. 2.— Asimismo los profesores y técnicos mencionados en el artículo anterior estarán exentos del Impuesto sobre la Renta creado por la Ley No. 5911, del 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones, así como de cualquier otro impuesto de la

misma naturaleza que se establezca en el futuro. Esta exención se aplicará únicamente a los emolumentos y remuneraciones que reciban dichos profesores y técnicos de las mencionadas instituciones o de cualquier otra persona física o moral por los servicios que presten a esos centros educacionales.

Art. 3.— Dichos profesores y técnicos disfrutarán de la exención a que se refiere el artículo 2º de esta Ley durante todo el tiempo en que estén al servicio de dichos centros universitarios.

DADA Y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Ramón Cáceres Troncoso

Ley No. 479, que concede sendas pensiones del Estado a los señores Francisco X. Billini y Mélida de Viñas.
(G. O. No. 8903, del 9 de Noviembre de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

NUMERO 479

VISTO el artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se conceden pensiones del Estado a las siguientes personas:

a) Al señor Francisco X. Billini, cien pesos oro (RD$100.00) mensuales y